

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo informando en los **numerales 04 y 05 del expediente digital** en donde se da cuenta de la admisión de proceso de Reorganización de **Álvaro Manuel Lizcano Sequeda** mediante auto Radicado 2020-06-006537 expedido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Bucaramanga, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 se dispondrá la remisión de copia de las presentes actuaciones para que sean incorporadas a dicho trámite; de igual manera, se ordena dejar a disposición de aquellas diligencias las medidas cautelares aquí decretadas frente a este demandado.

Consecuencialmente con lo anterior y como las actuaciones surtidas en el presente proceso ejecutivo también se adelantan contra otro demandado, **distinto** de quien ha promovido la reorganización, amén que no se afectan los intereses patrimoniales de **Álvaro Manuel Lizcano Sequeda**, atendiendo precisamente lo aquí ordenado frente a este demandado, no resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1116 porque ninguna actuación se ha promovido aquí desde la admisión de la reorganización.

En los términos del artículo 70 de la ley 1116, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito contra el deudor solidario **Luis Leonardo Prada Uribe**.

Comuníquese al Tribunal Superior de Bucaramanga lo aquí decidido para los fines propios de la apelación que allí se tramita.

Toda vez que durante el término del traslado ningún reproche se hizo frente a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, procedente resulta impartirle aprobación a la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274f8df08febec487e5e24dac07e0e25d333cc116eae472079719e8d608a0fc3

Documento generado en 12/11/2020 02:59:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>